



Programa Penitenciario

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, a través de este programa, promueve el respeto y la defensa de los derechos fundamentales de quienes se encuentran privados de su libertad, para que sean tratados humanamente y con el respeto debido a la dignidad. Para la Comisión, esta disposición es aplicable a todas las personas privadas de la libertad, en virtud de las leyes vigentes.

Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando una persona permanece en alguno de los lugares antes mencionados, solamente se le priva de su libertad personal pero no pierde su condición de ser humano. Lamentablemente, en la práctica se suele entender, de modo erróneo, que la privación de la libertad debe llevar aparejada un trato cruel, inhumano o degradante. Sobre esta materia, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos ha señalado enfáticamente que estas personas gozan de todos los derechos consagrados en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, sin perjuicio de las restricciones inevitables en su condición de personas privadas de libertad, debiendo garantizarse el respeto de su dignidad e integridad personal en las mismas condiciones aplicables a las personas que se encuentran en libertad, a excepción de los derechos que les son suspendidos o perdidos con motivo de la sanción de la pena impuesta por autoridad competente.

Resulta importante mencionar que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala está convencida que la supervisión sistemática de las disposiciones relativas a la custodia y al trato de las personas privadas de su libertad, constituye un medio eficaz de prevenir los casos de tortura y de malos tratos, y que una adecuada protección de la integridad personal requiere que se le conceda a estas personas un acceso rápido y periódico a los médicos y abogados, a fin de que se pueda constatar cuál es su estado de salud y garantizar su protección jurídica.

En este contexto, es innegable de que sin importar el nivel de desarrollo económico alcanzado por el Estado o Municipio, éste debe cubrir ciertos requerimientos básicos en los centros de reclusión y/o detención preventiva, aunque consideraciones económicas o presupuestarias puedan hacerlo difícil. De acuerdo con el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (numerales 10, 12, 17, 19 y 20) son:



- Una superficie y un volumen de aire mínimos
- Instalaciones sanitarias adecuadas
- Prendas (vestimenta) que no sean en modo alguno degradantes y humillantes
- Una cama individual
- Una alimentación cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de la salud
- Atención médica

Marco legal

Con base en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 18, 20, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 18, 24, fracción V, 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 40 y 43 de su Reglamento Interior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene facultades en materia de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos.

Para tales efectos, la Comisión, a través de la Dirección de Programas y Atención a la Sociedad Civil, coordinará las acciones con las distintas áreas del Organismo para asegurar la consecución de los objetivos establecidos en este programa. Para lo cual se adoptaron los principios y derechos enunciados en los diferentes documentos relativos al respeto a la integridad personal de las personas privadas de libertad en los instrumentos internacionales, tanto del Sistema Universal como del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Sistema Universal

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, Administración de Justicia, Derechos del Recluso
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)



- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad

Sistema Interamericano

- Convención Americana sobre Derechos Humanos

Sistema Federal

- Código Penal Federal
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Ley Nacional de Ejecución Penal
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal

Sistema Local

- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala
- Ley de Justicia Penal Alternativa del Estado de Tlaxcala

Objetivos

Derechos de la persona privada de su libertad

Objetivo 1. Que la población privada de su libertad en los Centros de Prevención y de Reinserción Social conozcan y ejerzan la protección de sus derechos fundamentales y que cuenten con herramientas o material de divulgación sobre los mismos:

- Para el cumplimiento de este objetivo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala considera importante proporcionar capacitación y orientación a la población privada de su libertad sobre sus derechos, con la finalidad de que éstos no sean ignorados y, por lo tanto, puedan hacer uso y defensa de ellos.
- El desarrollar una cultura de apego a la legalidad en la sociedad implicará una modificación de paradigmas que se enfocará en cambiar las conductas ilegales. Desde las del individuo que no respeta lineamientos básicos, hasta las



del servidor público que puede vulnerar los derechos de la población privada de su libertad.

Líneas de acción:

1. Establecer e implementar programas de difusión y capacitación para la población privada de su libertad en los Centros de Reinserción Social del Estado de Tlaxcala sobre "Los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad", a fin de que conozcan y ejerzan la protección de sus derechos fundamentales con estricto apego a la legalidad.
2. Distribuir entre la población privada de libertad en los Centros de Reinserción Social del Estado de Tlaxcala material de difusión sobre los derechos fundamentales.
3. Observar que las personas privadas de su libertad, independientemente de la causa, gocen de todos sus derechos fundamentales que no sean incompatibles con su causa de reclusión.
4. Supervisar el respeto a los derechos fundamentales de las mujeres privadas de su libertad en el anexo femenino del Centro de Reinserción Social del Estado, conforme al marco jurídico nacional e internacional, y proponer acciones tendientes a conocer las necesidades, vida productiva y lazos afectivos y familiares de las mujeres privadas de su libertad, a fin de coadyuvar en su reinserción social.
5. Brindar orientación telefónica a la población privada de su libertad y realizar entrevistas personales a petición de los mismos o de sus familiares y en su caso, consultar su situación jurídica ante la instancia correspondiente, a fin de otorgar orientación respecto al estado procesal de la causa o bien, solicitar a la Defensoría Pública del Gobierno del Estado o bufetes gratuitos se les asigne a un defensor de oficio.
6. Implementar **Módulos de atención y orientación** en el interior de los Centros de Reinserción en la ejecución de supervisiones penitenciarias, mismos que actuarán de forma itinerante en las



áreas de convivencia, los cuales serán atendidos por el personal profesional especializado y técnico de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, encargándose de orientar a las personas privadas de su libertad y en su caso, turnar a las instituciones públicas correspondientes las peticiones planteadas.

Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria

Objetivo 2. Evaluar las condiciones materiales, humanas y de tratamiento de las personas privadas de su libertad, acorde al sistema penitenciario mexicano, en busca de la protección y respeto a los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad:

- La Comisión Estatal de Derechos Humanos, en conjunto con la Comisión Nacional, anualmente llevan acciones de supervisión a fin de conocer las condiciones humanas, materiales y de tratamiento de la población privada de su libertad en los Centros Penitenciarios del Estado, a fin de emitir una calificación acorde a los parámetros establecidos en la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria y, en su caso, proponer acciones que favorezcan la protección de los derechos humanos en beneficio de la población penitenciaria, familias y sociedad en general.

Líneas de acción:

1. Observar directamente, por parte del personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las diversas áreas de los Centros Penitenciarios, mediante visitas institucionales, verificando que los materiales mínimos, como son alimentos, asistencia médica y educación les sean otorgados a la población privada de su libertad en los Centros de Internamiento del Estado de forma optima, para que su dignidad de personas no se vea afectada.
2. Observar que en los Centros de Internamiento del Estado no haya hacinamiento y que los lugares destinados a dormitorio, aulas de estudio, de esparcimiento y de talleres cuenten con las condiciones mínimas de higiene.



3. Realizar entrevistas con el Director o responsable de los Centros de Internamiento del Estado, en las que se le cuestione sobre la administración y estándares del lugar, así como sobre las condiciones de vida de la población penitenciaria.
4. Practicar encuestas a la población penitenciaria. Se proporciona a las personas privadas de su libertad una serie de formatos, en los cuales se establecen indicadores que refieren derechos fundamentales como: situación jurídica, estancia digna y segura, integridad física y moral, desarrollo de actividades productivas y educativas, vinculación social de la persona privada de su libertad, mantenimiento del orden y aplicación de sanciones disciplinarias y derechos de grupos especiales.
5. Determinar, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las calificaciones de los centros penitenciarios de la entidad, y establecer el lugar en el que se encuentran a nivel nacional, según los parámetros que se han establecido tanto por esa instancia, como por la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.
6. Así mismo, se coadyuvará con las autoridades penitenciarias en las acciones que resulten necesarias para la erradicación de condiciones inhumanas en los establecimientos penitenciarios, a fin de evitar la violación de los derechos humanos de la población privada de su libertad, considerando que el Estado como responsable de su custodia está obligado a salvaguardar.

Inspección a Centros de Detención Preventiva

Objetivo 3. Asegurar que a las personas que se encuentren privadas de su libertad en los centros de detención preventiva, se les respeten sus derechos fundamentales, por las autoridades municipales y estatales:

- Se realizan acciones relativas a supervisar las diversas áreas de detención preventiva de las Delegaciones de la Comisión Estatal de Seguridad, cárceles municipales, así como los preventivos de las Agencias del Ministerio Público del Estado.



Líneas de acción:

1. Observar directamente, por parte del personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, los diversos Centros de Detención Preventivos del Estado y los Municipios, registrando la visita mediante el acta circunstanciada correspondiente.
2. Realizar entrevistas con el Director o responsable del Centro de Detención Preventiva, en las que se le cuestione sobre la administración y estándares de dichas áreas preventivas, así como sobre las condiciones de estancia de las personas que son privadas de su libertad.
3. Practicar encuestas a las personas que en el momento de la visita realizada por el personal de este organismo se encuentren privadas de su libertad. Se interrogará a las personas que se encuentren privadas de su libertad, respecto a indicadores que hagan referencia a derechos fundamentales como: situación jurídica, estancia digna y segura, integridad física y moral, comunicación al exterior y recibir alimentación.
4. Formular, en su caso, las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el Estado y establecer los mecanismos que aseguren su adecuada ejecución.

Capacitación al Personal de Seguridad y Custodia de los Centros Penitenciarios del Estado

Objetivo 4. Proporcionar al personal de Seguridad y Custodia de los Centros Penitenciarios las herramientas pertinentes en materia de derechos humanos en el sistema penitenciario, que incentiven la conciencia de la importancia del desempeño de su función:

- La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala encausará a las diferentes autoridades estatales y municipales para participar activamente en la capacitación continua del personal a su cargo a fin de fortalecer el respeto a los derechos humanos de las personas que son privadas de su libertad.



Líneas de acción:

1. Impartir cursos de capacitación en materia de derechos humanos en el sistema penitenciario por parte del Centro de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos de este organismo, dirigidos al personal de Seguridad y Custodia de los Centros Penitenciarios del Estado, al de los Centros de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes y al de Seguridad Pública Estatal y Municipal. En éstos se abordarán, entre otros, los temas siguientes:
 - Tema 1: Persona Humana
 - Tema 2: Sistema de Protección a los Derechos Humanos
 - Tema 3: Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad
 - Tema 4: Normatividad aplicable al Sistema Penitenciario
 - Tema 5: Medidas Alternativas de Solución de Conflictos